



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se refiere a una causa seguida contra Ezequiel Alberto A y Fernando Victorio G por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante el personal policial de la que surgía que una persona conocida como “el gordo Eze” estaría comercializando estupefacientes en una casa situada sobre la calle Segovia, esquina Rizutti, del partido bonaerense de Escobar.

En tales condiciones, la justicia local inició esta investigación en cuyo marco se secuestraron, en los domicilios de los imputados, aproximadamente mil doscientos gramos de flores de *cannabis sativa*, dos trozos de la misma sustancia con un peso de ciento cuarenta gramos, setenta y ocho plantas de la misma especie, ubicadas en un invernadero equipado con lámparas de calor, ventiladores y reguladores de tensión eléctrica, y cinco armas de fuego, sobre una de las cuales pesaba un pedido de secuestro de la policía de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo de los delitos de siembra y cultivo de estupefacientes, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, acopio y

encubrimiento, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que tanto la figura de acopio, como la de siembra y cultivo pertenecían a la órbita de su conocimiento. Sostuvo, además, que también debía entender respecto de la comercialización de esas sustancias, en tanto esa actividad se encontraba íntimamente vinculada con la siembra y cultivo de ese material. Finalmente, consideró que la investigación del encubrimiento resultaba inescindible de la del acopio de las armas.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que la actividad desplegada por los imputados se encontraba relacionada con el comercio de estupefacientes al menudeo, y que la cantidad y características de las armas impedían encuadrar ese suceso en la figura de acopio. Por todo ello, entendió que la pesquisa debía continuar a cargo de la justicia local.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Según mi parecer, en atención a las particularidades del caso, en relación con la cantidad de plantas secuestradas y la infraestructura montada para su cultivo, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re*

A , Ezequiel Alberto y otro s/ incidente de incompetencia
CSJ 951/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materias primas para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052), para que entienda en relación con los hechos en infracción a la ley 23.737.

Por otra parte, respecto de las armas secuestradas, opino que atento a la cantidad y a sus características, no se aprecia que, en principio, se trate en el caso del delito de acopio (Fallos: 317:370 y 323:544).

En consecuencia, considero que debe ser la justicia local la que continúe conociendo respecto del hallazgo de las armas y de su posible encubrimiento.

Buenos Aires, 22 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.04.2022 12:18:19